

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Deisy Jhoana Jiménez Giraldo
Demandado	Miguel Ángel Zuluaga Castillo
Radicado	056973184001-2023 – 00166– 00
Providencia	Auto # 1636
Asuntos	- Levanta medidas cautelares - Ordena vinculación abogado en amparo de pobreza

ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir de fondo la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El tema del levantamiento de las medidas cautelares se encuentra regulado en el artículo 597 del C.G.P. y en el numeral 1) se consagra el presupuesto del caso que nos ocupa, así: *“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*.

Por lo tanto, se levantarán las cautelas decretadas durante el trámite, estas son, el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado, señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA CASTILLO, sobre el establecimiento de comercio *“Le Parfum Luxury”* ubicado en carrera 49 No. 49-32 Centro Comercial Kinh Shopping local 118 de la actual nomenclatura del municipio de El Santuario (Antioquia) esta municipalidad, con Nro. Liq. 1313427 fecha: 2023/04/17 21:33:50 de registro de la Cámara de Comercio del Orient, sin necesidad de ninguna orden para la secuestre puesto que finalmente no se consumó el secuestro.

En todo caso, se le requiere a la parte demandante para que esclarezca la situación expuesta respecto a que el embargo se concretó, no el secuestro, puesto que no es comprensible este suceso en la medida que el objeto de la cautela fue la posesión del demandado sobre el establecimiento de comercio, lo que significaba que tanto el embargo como el secuestro debía materializarse con el secuestro conforme al numeral 3) del artículo 593 *ibídem*.

De otro lado, el juzgado se abstendrá por lo pronto de pronunciarse sobre la condena en costas aludida en el inciso 14) del artículo 597 del C.G.P. hasta tanto el demandado se encuentre debidamente representado por el abogado designado en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción habida cuenta que los términos para éste se encuentran suspendidos.

Finalmente, se llama la atención que el abogado WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ALZATE, designado para representar en amparo de pobreza al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA CASTILLO, no se excusó en la oportunidad que tenía para el efecto, y siendo de forzoso desempeño el nombramiento, se dará continuidad al trámite, ordenando su notificación en secretaría en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 para que proceda con la contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO,**

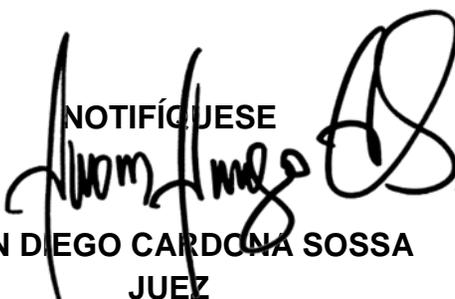
RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR el embargo y secuestro de la posesión que ejerce el demandado, señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA CASTILLO, sobre el establecimiento de comercio “Le Perfum Luxury” ubicado en carrera 49 No. 49-32 Centro Comercial Kinh Shopping local 118 de la actual nomenclatura del municipio de El Santuario (Antioquia) esta municipalidad, con Nro. Liq. 1313427 fecha: 2023/04/17 21:33:50 de registro de la Cámara de Comercio del Oriente.

Comuníquese la decisión a la Alcaldía Municipal de El Santuario, comisionada para la materialización de las cautelas.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse de fondo sobre la condena en costas consagrada en el artículo 597 del C.G.P, por las razones expuestas en el acápite precedente

TERCERO: Ordenar la vinculación y el traslado de la demanda al abogado WILTMAN HERNANDO ZULUAGA ALZATE conforme las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Atiéndase en secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 144 fijado el
03 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efe305251ecf36dc7f7960d94828627323b1d2529cc786dcae60a6bd0cdbc1d**

Documento generado en 02/11/2023 03:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>